



CONTRATO No.	134-2023 DE 25 DE OCTUBRE 2023
CONTRATISTA	CONSULTORES EN TECNOLOGIA COLOMBIA SAS CETCO NIT No. 900.592.277-7
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANDRES COLLAZOS LAMILLA CC No. 79.889.570
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDIDORES ULTRÁSONICOS Y VOLUMÉTRICOS CON MODULO PARA LECTURA REMOTA CON TECNOLOGIA LPWAN (SIGFOX/LORAWAN) Y MEDIDORES PREEQUIPADOS PARA LECTURA REMOTA.
VALOR	DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, M/CTE. (\$244.892.904,40)
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MEDIDORES CONTRATADOS O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, LO QUE OCURRA PRIMERO Y SE INICIA A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	LAS ENTREGAS SE DEBEN REALIZAR EN EL ALMACÉN DE EMSERCOTA S.A. E.S.P., DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y PETICIONES QUE LA EMPRESA REALICE.

Entre los suscritos a saber **JOSÉ ARTURO MORTIGO PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No 80.398.774 de Chía, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 14 del veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2020), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará LA EMPRESA,, por una parte y por la otra **CONSULTORES EN TECNOLOGIA COLOMBIA S.A.S. "CETCO"**, identificado con NIT No. 900.592.277-7, Representado Legalmente por **JUAN ANDRES COLLAZOS LAMILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.889.570 de Bogotá., obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se



denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes CONSIDERACIONES: **a)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. es una Sociedad por Acciones, de carácter Oficial de Orden Municipal, que tiene por Objeto la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **b)** la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto se presenta la necesidad de realizar acometidas de acueducto brindándole conexiones domiciliarias de acueducto a la población cotense, en virtud de la implementación de nuevas tecnologías que permitan hacer más eficaz el proceso de medición de consumo de agua potable de la población cotense. **c)** se viene desarrollando el proyecto de implementación de lectura remota en el Municipio, en el cual se proyecta instalar más del 50% de los medidores con tecnología que permita la telemetría, se busca complementar dicho proyecto mediante la adquisición de medidores con módulo de medición remota que sea compatible con la tecnología de conectividad Sigfox, esto garantiza que las nuevas acometidas puedan ser incluidas dentro de la plataforma tecnológica de facturación y medición que está en proceso de implementación en EMSERCOTA S.A. E.S.P. **d)** la necesidad de realizar el presente contrato de suministro de medidores, se ve enmarcada en el aumento significativo de la demanda de los mismos, ligado al crecimiento poblacional en el municipio de cota, los amplios pedidos realizadas en lo transcurrido del año para los conjuntos residenciales y urbanizaciones, de constructoras como Amarilo, Mendebal, Kovok, Dar Hogar, entre otros, que vienen culminando proyectos de vivienda en el Municipio de Cota, que aumentan considerablemente la demanda de medidores. **e)** La empresa de servicios públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P., informa la necesidad de **SUMINISTRO DE MEDIDORES ULTRÁSÓNICOS Y VOLUMÉTRICOS CON MODULO PARA LECTURA REMOTA CON TECNOLOGIA LPWAN (SIGFOX/LORAWAN) Y MEDIDORES PREEQUIPADOS PARA LECTURA REMOTA.** **f)** se hace necesario contar con un stock de medidores cuenten con tecnología de toma de lectura remota (telemetría) con el fin de suplir la demanda derivada de aquellos usuarios que decidan hacer la compra del equipo de medición de manera directa con EMSERCOTA S.A. E.S.P., impulsado por los fenómenos ya especificados en el presente estudio de oportunidad y conveniencia. **g)** Que conforme al procedimiento de ley y al manual de contratación, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MEDIDORES**



ULTRÁSONICOS Y VOLUMÉTRICOS CON MODULO PARA LECTURA REMOTA CON TECNOLOGIA LPWAN (SIGFOX/LORAWAN) Y MEDIDORES PREEQUIPADOS PARA LECTURA REMOTA. por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, M/CTE. (\$244.892.904,40)** h) Que, dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000390 del 23 de octubre de 2023. i) Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones. j) Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado. k) Que todo el proceso se encuentra soportado en estudio de oportunidad. l) Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se registrará por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE MEDIDORES ULTRÁSÓNICOS Y VOLUMÉTRICOS CON MODULO PARA LECTURA REMOTA CON**

TECNOLOGIA LPWAN (SIGFOX/LORAWAN) Y MEDIDORES PREEQUIPADOS PARA LECTURA REMOTA. CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución y la vigencia de este contrato será hasta la entrega total de los medidores contratados o hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que ocurra primero y se inicia a partir del perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor oficial estimado para la realización de este contrato es la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, M/CTE. (\$244.892.904,40)**, el cual se discrimina a continuación:



ITEM	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
<p>Medidor Ultrasónico de 1/2" R 250 que incluye válvula de corte/reconexión remota, con Conectividad LPWAN (Sigfox o LoRa). Incluye módulo de comunicaciones interno con batería de duración de 10 años intercambiable.</p> <p>Incluye acoples y certificado de calibración.</p> <p>Incluye Conectividad de datos SIGFOX y LORAWAN/RED CELULAR y Plataforma de administración por un (1) año.</p>	<p>\$ 1,206,905.14</p> <p>impuestos incluidos</p>	<p>80</p> <p>unidades</p>	<p>\$</p> <p>96,552,411.20</p>
<p>Medidor Volumétrico de 1/2", R315 preequipado para lectura remota SIGFOX con módulo de telemetría SIGFOX.</p> <p>*Incluye acoples y certificado de calibración.</p>	<p>\$ 1,021,970.81</p> <p>impuestos incluidos</p>	<p>120</p> <p>unidades</p>	<p>\$</p> <p>122,636,497.20</p>

X



** Incluye Conectividad de datos SIGFOX y LORAWAN/RED CELULAR y Plataforma de administración por un (1) año.			
Medidor Volumétrico de ½" marca, R315 preequipado para lectura remota. NO incluye módulo de telemetría. *Incluye acoples y certificado de calibración.	\$ 257,040.00 impuestos incluidos	100 unidades	\$ 25,704,000.00
	Valor total		\$ 244,892,908.40

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La empresa, EMSERCOTA S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Previa suscripción del acta de inicio y a contra entregade los productos contratados, la empresa pagará de manera parcial o total el valor del contrato, de manera proporcional a los equipos suministrados a la fecha, previa presentación de la factura de venta, el acta de cumplimiento expedida por el supervisor nombrado por la empresa y el pago a los aportes de seguridad social. Una vez presentados los documentos la empresa tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días para realizar dicho pago. **PARÁGRAFO PRIMERO.- REQUISITOS PARA EL PAGO FINAL:** Con la última acta de pago el Contratista deberá entregar a la Empresa: a) El recibo a satisfacción, por parte del Supervisor, de la entrega del suministro; b) Entrada del producto al almacén con visto bueno;. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad



Presupuestal No. 2023000390 de 23 de octubre expedida por la Profesional Universitaria - Financiera de EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA SEXTA. CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, la EMPRESA está facultada para que por medio de Resolución debidamente motivada lo declare y de por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **CLÁUSULA OCTAVA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre



acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal; y Aprobación de las Pólizas de Cumplimiento adquiridas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de éste contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de Emsercota S.A. E.S.P., y al Manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, en una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la cual ampara los riesgos que se describen a **A. DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y SEIS (6) MESES. **B. CALIDAD DE BIENES O SERVICIOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, contados desde su suscripción. **PARÁGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido en razón de las reclamaciones efectuadas por la EMPRESA. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el supervisor velará por que EL CONTRATISTA amplíe el valor de la garantía otorgada y/o amplíe su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación de EL CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultará a la EMPRESA para declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINO PARA SU ENTREGA:** EL CONTRATISTA entregará a LA EMPRESA, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única con los amparos ya descritos. **PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los amparos deben ser constituidos a favor del Municipio de Cota y de la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo



autorización expresa o escrita de la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES PRORROGAS, ADICIONES TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

De acuerdo con lo establecido la normatividad, la solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la oficina de contratación, previa solicitud escrita, por el ordenador del gasto, el ejecutor y el supervisor, la cual se debe presentar por lo menos con 20 días de antelación al vencimiento del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA se obliga durante el tiempo del contrato al cumplimiento en el pago de los aportes del sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de él y del personal que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, y a realizar las entregas hasta (02) días después de ser solicitadas por la empresa, las siguientes: a) Llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según la normatividad y metodología vigente. b) Presentar al supervisor del contrato un corte, que deberá ser presentado por tardar al segundo día (02) hábil del mes. c) Suministrar la información y documentación que la empresa requiera para el debido seguimiento de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas. d) Garantizar los productos entregados por mínimo un (01) año según el caso. e) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario, conveniente e idóneo para la ejecución del contrato; así mismo el personal administrativo y técnico. f) Presentar a la supervisión, un informe en el que se consigne el trabajo ejecutado. g) Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la empresa. h) Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimenta que perturbe el cumplimiento del contrato. i) Las demás obligaciones que la empresa requiera para el debido cumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **A** Hacer entrega de los suministros en las condiciones establecidas por la Empresa, con las garantías de los mismos. **B** Entregar los suministros y/ repuestos en los términos señalados por la Entidad. **C** Prestar el Respaldo Técnico que se requiere. **D.** Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y cambio de los repuestos para los equipos,





de la naturaleza del contrato. **E.** El contratista será el responsable de la calidad del servicio y de las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **F.** Cumplir lo pactado dentro de los términos y condiciones del contrato. **G.** El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios en la propuesta. **H.** Disponer del recurso humano y tecnológico necesario para garantizar el debido cumplimiento del contrato. **I.** Hacer entrega de los repuestos en las condiciones establecidas por la Empresa, con las garantías de los mismos. **J.** Las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA** 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Contratar la respectiva interventoría al contrato previo a su ejecución. 3. Ejercer la supervisión general del contrato de interventoría. 4. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 5. Designar la Supervisión, la cual tiene unas funciones establecidas en el Manual de Contratación y en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a LA EMPRESA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA VEEDURIAS.** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de Seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados y/o contratistas, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 y artículo 23 de la Ley 1150. Al momento de liquidar el presente contrato, se debe verificar y dejar constancia por parte del supervisor del cumplimiento del contratista frente a los



aportes mencionados; en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, el Municipio podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de su liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en la EMPRESA, EMSERCOTA S.A. E.S.P., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año Dos Mil veintitrés (2023).

EMPRESA

JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN
Gerente
EMSERCOTA S.A. E.S.P

CONTRATISTA

JUAN ANDRÉS COLLAZOS LAMILLA
Representante Legal
CETCO

Proyecto: Edith Johanna Velásquez González-Profesional Jurídica
Roxan Elena Gonzalez -Asesor Contratación